

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el **Martes**, **Jueves** y **Sábado** de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el **REY** (Q. D. G.) y la **Serenísima Señora Princesa de Asturias** continúan en esta **Córte** sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.—Circular.

Los **Sres. Jueces municipales** de esta provincia cuidarán de llenar con la **precision y exactitud** que este servicio exige, el estado que va al pié de esta, teniendo en cuenta que al consignar el número de hijos nacidos, sean estos, tan solo habidos de matrimonios canónicos, á fin de procurar en las noticias estadísticas toda la verdad posible, pues que los datos reclamados en circular n.º 1 215 de 25 de Noviembre último, dejan mucho que desear por falta de exactitud en muchos de los antecedentes; esperando pues, que los señores **Jueces municipales** remitirán en el término de diez dias los referidos datos, pues son reclamados con urgencia por la superioridad.

Logroño 5 de Mayo de 1876.—El Gobernador, **Manuel Angulo Ballesteros**.

PROVINCIA DE LOGROÑO. **PARTIDO.....** **PUEBLO.....**
ESTADO demostrativo de los nacimientos ocurridos en los años 1871 y 1872 en esta localidad de matrimonios solamente canónicos contraídos despues de publicada la Ley de matrimonio civil.

NACIMIENTOS OCURRIDOS SOLAMENTE DE MATRIMONIO CANONICO.		TOTAL.	
		Varones.	Hembras.
Años.	1871	1872	

D. **Manuel Angulo Ballesteros**, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por **D. José M. Oyuelos y Soriano**, vecino de Madrid, de profesion Agente de Negocios y mayor de edad, se ha

presentado á mi autoridad á las 10 de la mañana del día una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *La Cerecera*, de mineral cobrizo, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa de la Sierra, parage que llaman el Regachon de los picos de Sahidillo, lindante al N. solanas del Marrojal, al E. picos del Lahidillo, al S. regato que baja de la majadita, y al O. idem y la majada del rebaño, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de dicho mineral que se halla al descubier-to; desde esta se medirán en direccion N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion O. se medirán 200 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion S. se medirán 400 metros, fijándose la 3.ª; desde esta en direccion E. se medirán 300 metros, fijándose la 4.ª; y desde esta en direccion Norte se medirán 400 metros, á cerrar el rectángulo con el punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto. para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 1.º de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 9 de Setiembre de 1875.

Continuacion. (1)

Perez Marin, padre del mozo Juan José Perez Nájera, prófugo en la Reserva citada, no tenía responsabilidad ni tampoco el hijo por aparecer el fallecimiento de este en la accion de Astigarreta, el 49 de Mayo de 1873 ó sea antes del llamamiento de la Reserva, fundando esta nueva instancia en que de las pruebas practicadas resulta, que el referido Juan José Perez

Nájera existia en el mes de Febrero de este año ejerciendo el cargo de Comandante del Batallon 1.º de Castilla en las filas carlistas. Vista la informacion practicada se acordó devolver los antecedentes al Sr. Gobernador informando que en concepto de esta Comision procede modificar la Real orden citada, dejando subsistente el acuerdo de 12 de Enero último por el que dispuso se hiciera efectiva la responsabilidad del peculio propio de Juan José Perez Nájera.

Redimió: Eugenio Hernandez Herce del alistamiento de Autol para la Reserva de 1873.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria del 10 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urratia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fue aprobada. Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

Tercera reserva de 1874.

HARO.

Núm. 43. Justo Baiga Gurendez.—Presentado á indulto con armas. Fue alta, y baja el número 59 Salustiano Maceda Avecia.

Segunda reserva de 1874.

VILLOSLADA.

Vicente Saenz Medel.—Presentado voluntariamente é ingresado en la Caja de Málaga con fecha dos del actual segun comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial. Fue alta.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil traslando una Real orden por la que se confirman los acuerdos de esta Comision declarando exentos de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Briones á Antonio Garcia Arias y Ecequiel Gonzalez Araico.

Quedó igualmente enterada de otra comunicacion trasladando la Real orden por la que se confirma el acuerdo declarando exento del actual reemplazo por el cupo de Logroño al mozo Santiago Tuesta Ruiz.

Quedó enterada de otra comunicacion del Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Madrid reconociendo el mejor derecho del pueblo de Almarza, á la inclusion del mozo Esteban Hernandez en el alistamiento para el último reemplazo y acordando sea eliminado del alistamiento del distrito del Congreso. Se acordó dar conocimiento al Alcalde de Almarza.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador relativa al asunto anterior, se acordó participarle que la Comision provincial de Madrid ha reconocido el

(1) Véase la página 524 del Suplemento de 4 del corriente.

mejor derecho de Almarza para la inclusion en el alistamiento del mozo Esteban Hernandez.

Sesion extraordinaria del 11 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, De Miguel, Planzon y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

Reserva de 1873.

TREVIANA.

Mannel Alonso Barrasa.—Presentado voluntariamente. Oidas las esplicaciones dadas por el interesado, se acordó sea alta en Caja.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. señor Gobernador Militar de esta provincia, remitiendo la sentencia aprobada por el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, por la que se sobrees la sumaria instruida al mozo Manuel Garcia Cervino, prófugo de la segunda reserva de 1874 por el cupo de Anguiano. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la Caja de quintos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe una instancia de Don José María Bezares, vecino de Lumbreras, en solicitud de que se le concedan cinco meses de término para la presentacion de su hijo Tomás, mozo correspondiente á la reserva de 1873, el cual dice se halla en Chile y que se suspendan los procedimientos de embargo. Se acordó informar favorablemente siempre que el interesado preste fianza bastante segun exige la Real orden circular de 28 de Mayo último.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Igea participando que el mozo Higinio Benito Moreno, residente en Zaragoza y correspondiente á la reserva de 1873 se encuentra enfermo de gravedad segun certificacion facultativa que acompaña por lo que no puede presentarse. Se acordó que el referido mozo sea reconocido ante la Comision provincial de Zaragoza.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil pidiendo informe acerca de una solicitud presentada por Calista Garcia, vecina de Villavelayo, solicitando el plazo de dos meses para presentar ó redimir la suerte de su hijo Leandro Martínez Garcia, soldado del actual reemplazo, el cual se halla en la Isla de Cuba. En atencion al tiempo trascurrido y á los perjuicios que se originan al suplente, se acordó informar procede instruir expediente de prófugo y pasar al embargo de bienes hasta obtener la redencion del citado mozo.

En vista de dos comunicaciones del Alcalde de Santo Domingo consultando si procede ó nó la inclusion de algunos mozos en el alistamiento para el próximo reemplazo, se acordó contestar que llamada esta Comision á conocer en su caso en recurso de alzada

no puede anticipar su juicio y procede que la Corporacion Municipal resuelva con arreglo á las prescripciones de la ley de reemplazos.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 13 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

Reemplazo de 1875.

CIHURI.—Quinta serie.

Número 5. Félix Saenz Gomez.—Resultando contrajo matrimonio canónico en 16 de Junio de 1873, habiendo inscrito la partida en el registro civil con fecha 5 de Abril último. Vista la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, se acordó declararlo exento. Fué baja.

Núm. 8. Manuel Ruiz Barrechaguren.—Resultando contrajo matrimonio canónico en 16 en Noviembre de 1872 y civil en 2 de Diciembre de 1874: Vista la Real orden citada, se acordó declararlo exento. Fué baja.

Núm. 9. Julian Ruiz Saenz.—Resultando contrajo matrimonio canónico el 19 de Diciembre de 1870 y civil en 7 de Setiembre de 1874; Vista la Real orden de 31 de Julio último, se acordó declararlo exento. Fué baja.

Núm. 10. Toribio San Millan Resines.—Preso en la cárcel de Haro. Se acordó pedir al Juzgado noticias acerca del estado de la causa.

Núm. 12. Márcos Saenz Herran.—Nada alegó.

Núm. 13. Nicolás Bastida Briñas.—Alegó hallarse casado canónica y civilmente si bien no podia justificar el último extremo por haber sido incendiado el Registro civil del pueblo de Tobera, provincia de Alava. Se acordó concederle 15 dias de término para practicar prueba supletoria, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 15. Florencio Lopez.—Preso en la cárcel de Haro. Se acordó pedir noticias al Juzgado acerca del estado de la causa.

Núm. 16. Gerónimo Gonzalez Vivar.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

OLLAURI.—Quinta serie.

Núm. 6. Lino Lopez Davalillo Murillas.—Resultando que contrajo matrimonio canónico el 7 de Diciembre de 1871 y civil en 21 de Enero de 1875: Vista la Real orden de 31 de Julio último, se acordó declararlo exento. Fué baja.

Núm. 7. Domingo Martinez Flores.—Resultando contrajo matrimonio canónico el 18 de Febrero de

1871 y civil en 12 de Noviembre de 1874: Vista la Real orden citada, se acordó declararlo exento.

Núm. 9. Máximo Perez Bañares.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se le concedieron quince dias de término para la presentacion de expedientes justificativos.

Núm. 11. Bonifacio Lazcano Martinez.—No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó que el Alcalde dé parte cada seis dias del curso de la enfermedad.

Núm. 13. Evaristo Barron Torreblanca.—Resultando contrajo matrimonio canónico el 18 de Mayo de 1874 y civil en 12 de Noviembre del mismo año. Vista la Real orden de 31 de Julio último, se acordó declararlo exento.

Núm. 14. Florencio Cortazar Soto.—Alegó hallarse casado. Oidos los interesados y Resultando celebró matrimonio el dia 30 de Marzo de este año: Vista la Real orden citada, se acordó no haber lugar á declararlo exento. No se presentó. Se le concedieron ocho dias de término.

TIRGO.—Quinta série.

Núm. 9. Benito Barahona Ayra.—Resultando contrajo matrimonio canónico en 5 de Diciembre de 1874 y civil el dia 7 del propio mes y año, se acordó declararlo exento. Fué baja.

Núm. 14. Fernando Saenz Gimilio.—Pué alta.

VILLALVA DE RIOJA.—Quinta série.

Anselmo Fernandez Baraona.—Resultando contrajo matrimonio el 15 de Abril del corriente año: Considerando no está comprendido en la Real orden de 31 de Julio último, se acordó no haber lugar á admitir la exencion.

REDAL (EL).—Quinta série.

Núm. 2. Donato Yécora Lopez.—Resultando contrajo matrimonio canónico el dia 9 de Mayo de 1874 y civil el 15 de Setiembre del mismo año, se acordó declararlo exento.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento amplie la declaracion de soldados.

CENZANO.—Quinta série.

Núm. 5. Estéban Diez Galilea.—Resultando contrajo matrimonio el dia 21 de Marzo del presente año: Considerando no está comprendido en la Real orden de 31 de Julio último, se acordó no haber lugar á declararlo exento.

HORNOS.—Quinta série.

Núm. 8. Francisco Hueto Perez.—Resultando contrajo matrimonio canónico el 27 de Marzo de 1872 y civil el 14 de Setiembre de 1874, se acordó declararlo exento.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento amplie la declaracion de soldados.

HUÉRCANOS.—Quinta série.

Núm. 6. Celestino Iruzobieta Magaña.—Resultando contrajo matrimonio el 24 de Abril de este año: Considerando no está comprendido en la Real orden de 31 de Julio último, se acordó no haber lugar á declararlo exento.

Núm. 9. Longinos Matute Perez.—Resultando contrajo matrimonio canónico el 15 de Diciembre de 1873 y civil el 21 de Setiembre de 1874, se acordó declararlo exento.

Núm. 10. Justo Pardo Folgueira.—Resultando contrajo matrimonio canónico el 11 de Junio de 1874 y civil el 30 de Noviembre del mismo año, se acordó declararlo exento.

Se acordó que el Ayuntamiento amplie la declaracion de soldados.

MANJARRÉS.—Quinta série.

Núm. 6. Joaquin Nestares Perez.—Resultando contrajo matrimonio civil el 7 de Agosto de 1874 y canónico el 31 de Enero del mismo año, se acordó declararlo exento.

Núm. 7. Juan Cancio Nestares Gil.—Reconocido por D. Ecequiel Lorza y D. José Cabello, fué declarado útil.

OJACASTRO.—Quinta série.

Núm. 24. Pedro Uyarra Jorqui.—Resultando contrajo matrimonio civil el dos de Octubre de 1874: Vista la Real orden de 31 de Julio último, se acordó declararlo exento.

Núm. 25. Julian Tecedor Bartolomé.—Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en actual servicio. Fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo, oidos los interesados: Resultando que Petra Bartolomé, madre del mozo es viuda y pobre: Resultando tiene otro hijo viudo sin hijos y no impedido para trabajar: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de Reemplazos para reputar como hijo único á Julian Tecedor, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar soldado á Julian Tecedor Bartolomé. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

CIRUEÑA.

Núm. 3. Primera serie. Pedro Arribas Martinez.—Fué alta y baja el núm. 13 de quinta série Toribio Santa Maria Gonzalez.

GRAÑON.

Núm. 1. Primera serie. Ecequiel Gubia Ormaechea.—Se acordó conceder diez dias de término para justificar si su hermano Pedro sirvió en el Ejército de Cuba por su suerte ó con retribucion de enganche.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Núm. 1. Primera série. Eustaquio Moreno Garcia.—Habiéndose dispuesto por Real orden de 3 de Agosto que el Ayuntamiento y Comision provincial

conocieran de la segunda exención alegada ó sea la de mantener á los hermanos huérfanos, el Ayuntamiento en sesion de cinco del actual lo declaró exento, reclamando los interesados en contrario. Examinadas las justificaciones y Resultando se prueba que Eustaquio Moreno contribuye á la subsistencia de sus hermanos Leon y Valentina Moreno y al hermano uterino Aquilino Fernandez Garcia menores de 17 años desde un año antes de la publicacion del reemplazo y al último desde que quedó en la hofandad: Resultando que Maria Garcia es viuda y pobre: Considerando que son reputados como huérfanos los hijos de viuda pobre: Considerando que para el disfrute de esta exención no es necesaria la cualidad de único en el hermano que mantiene: Visto el caso 10 del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Eustaquio Moreno Garcia. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Se acordó conceder ocho dias de término para la presentacion del suplente.

Núm. 5. Miguel Ibarra Munilla.—No se presentó. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo. El padre Matias Ibarra alegó que era impedido para el trabajo: y Resultando que en el acto de la declaracion de soldados no se expuso exención alguna, se acordó no haber lugar á admitir la que ahora se indica.

No habiéndose presentado los demás mozos, se acordó ordenar al Alcalde lo verifiquen en el término de cuatro dias.

Segunda reserva de 1874.

ALFARO.

Francisco Ruiz y Pascual.—Presentado á indulto con armas. Se acordó fuese alta.

Redimió: Fernandez Saenz Gimilio, núm. 14 de de 5.ª serie por el cupo de Tirgo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 13 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á 13 de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Se leyó el acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

Estando prevenido por el artículo 458 de la Ley municipal vigente, que los Ayuntamientos remitan á las Comisiones provinciales copias certificadas de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas con las actas literales de la Junta municipal, y en vista del descuido y negligencia que viene observando la mayor parte de los Ayuntamientos de esa provincia, en el cumplimiento de servicio tan importante, se acordó que por medio de circular inserta en el *Boletin oficial*, se recuerde á los Ayuntamientos morosos la obligacion en que se hallan de egecutar dicho servicio, con-

cediéndoles el plazo de ocho dias para que remitan las copias de sus respectivos presupuestos que rigen el actual año económico, de las actas literales de la aprobacion definitiva por las juntas municipales y de los medios acordados para enjugar el déficit.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento y junta municipal del pueblo de Herce, autorizacion para cargar á la riqueza territorial el 8 por 100 destinado á cubrir el déficit del presupuesto municipal para el ejercicio corriente, se acordó ordenar á dicho Ayuntamiento que no puede recargar á la riqueza líquida imponible de cada contribuyente, mas que el 4 por 100 y que si no basta á nivelar el presupuesto, haga uso de los demás arbitrios que autoriza la Ley.

En vista de la apelacion interpuesta por D. Meliton Gil, como apoderado de los vecinos del barrio de San Vicente, anexo al Distrito municipal de Munilla, alzandose de los acuerdos de 11 de Marzo y 19 de Agosto último, sobre el modo de girar la derrama para cubrir el descubierto que adeudan á su matriz por atrasos de contribuciones municipales; se acordó que previo informe al tenor de las razones emitidas al tomar el citado acuerdo de 11 de Marzo último, se remita el expediente original al Sr. Gobernador civil, para que á su vez se sirva elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Siendo varias las circulares que para la formacion y presentacion de las cuentas municipales se han publicado, sin que las del pueblo de Pradillo correspondientes á los ejercicios de 1868 á 69-70 y 71 se hayan remitido, y resultando que en dichos periodos egerció los cargos de Alcalde y Depositario D. Julian Tavernero, se acordó prevenir al cuentadante Sr. Tavernero que si en el preciso término de ocho dias no presenta las cuentas al Ayuntamiento, se le impondrá la multa que señala el art. 175 de la Ley municipal y se le hará responsable de todas las cantidades que aparezcan recaudadas, y que el Alcalde le facilite el material necesario para su formacion, que se satisfará con cargo al presupuesto actual y su capítulo de imprevistos.

En vista de una instancia suscrita por D. Santos Mayoral, vecino de Hornos, manifestando que el Alcalde le ha embargado dos y media fanegas de trigo, para satisfacer al Maestro las retribuciones escolares que le corresponden por su hijo José, que las de 1873 á 74 las ha satisfecho y que las del siguiente ejercicio no le corresponde por hallarse su referido hijo matriculado y asiste á la escuela de Sotés, segun consta de certificacion expedida por el profesor de esta última, se acordó declarar que D. Santos Mayoral se halla exento del pago de retribuciones al Maestro de Hornos durante el tiempo que media de Junio de 1874 hasta la fecha; que el Alcalde practique inmediatamente la liquidacion con el Sr. Mayoral cobrándole solo lo que adende hasta Junio de 1874 y que si el interesado quiere justificar el pago de las retribuciones hasta Junio de 1874, puede dirigirse al Sr. Gobernador civil, á quien se pasó el expediente donde constarán los pagos hechos por dicho concepto y tiempo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Liquidacion que forma esta Administracion de un recibo de un caballo requisado á D. Manuel Lumbreras Ortiz, y que ha presentado á formalizar por pago del Empréstito de 175 millones por los sujetos y cantidades que se expresan á continuacion, D. Eustasio Ruiz, vecino de esta Ciudad.

NOMBRES de los contribuyentes.	PUEBLO á que se refiere el pago.	Cantidad total exigible. Ptas. cts.	PAGADO		TOTAL pagado. Ptas. cts.	RESTO á satisfacer Ptas. cts.	DE CUYO RESTO COR- RESPONDE EN		IMPORTE de los re- cibos la- formalizar Ptas. cts.	Parte co- dida en el recibo del caballo re- quisado. Ptas. cts.	Parte á sa- tisfacer en metálico. Ptas. céts.
			en metálico. Ptas. cts.	on papel. Ptas. cts.			metálico. Ptas. cts.	papel. Ptas. cts.			
D. José Tejada Perez	Bañares	238,73	98,05	98,03	496,06	42,67	21,54	21,33	42,67	21,53	21,54
Julian de Cura	id.	441,71	58,20	"	58,20	83,51	42,66	70,85	83,51	58,20	25,51
Andrés Olarte	id.	66,84	27,46	"	27,46	39,38	5,96	33,42	39,38	29,46	9,92
Manuel Olarte	id.	129,10	53,01	"	53,01	76,09	41,54	64,55	76,09	53,01	23,08
Bernabé Cañas	id.	74,87	30,74	"	30,74	44,13	6,70	37,43	44,13	30,74	13,39
Agustin Arenas	id.	64,93	26,67	26,67	53,34	11,59	5,79	5,80	11,59	5,78	5,81
Isidoro Gimileo	id.	72,58	29,81	29,81	59,62	42,96	6,48	6,48	42,96	6,48	6,48
Juan Larrea	id.	81,73	33,57	33,57	67,14	44,59	7,30	7,29	44,59	7,30	7,30
Lúcas Aleuso	Cidamon	3,91	"	"	"	3,91	1,96	1,95	3,91	1,69	2,22
Pablo Alonso ó Moneo	Hervias	86,27	35,42	"	35,42	50,85	7,72	43,13	50,80	35,42	15,38
Miguel ó Angel Urbina	id.	68,75	28,22	28,22	56,44	42,31	6,16	6,15	42,31	6,16	6,15
Juan Cañas Villegas	id.	484,92	75,94	75,94	451,88	33,04	16,52	16,52	33,04	16,52	16,52
Eusebio Val añoñ	id.	76,50	31,33	31,33	62,66	13,64	6,82	6,82	13,64	6,82	6,82
Francisco Alonso	id.	98,97	40,64	40,64	81,28	17,69	8,85	8,84	17,69	8,85	8,84
D. Prudencia Cereceda	id.	419,07	48,90	48,90	97,80	21,27	40,64	40,63	21,27	40,63	40,64
D. Felix Hervias	id.	445,41	59,71	59,71	119,42	25,99	13, " "	12,99	25,99	12,99	13, " "
D. Benita Palacios	id.	93,58	38,43	38,43	76,86	16,72	8,36	8,56	16,72	8,36	8,36
D. Bonifacio Cereceda	id.	64,12	26,33	26,33	52,66	11,46	5,75	5,73	11,46	5,73	5,73
Clemente del Val	id.	108,13	44,41	44,41	88,82	19,31	9,66	9,65	19,31	9,66	9,65
Engenio Cereceda	id.	77,59	31,85	31,85	63,70	13,89	6,95	6,94	13,89	6,94	6,95
Meliton Alonso ó Aleson	id.	38,95	36,53	36,53	73,06	15,89	7,95	7,94	15,89	7,94	7,95
		2 086,46	855,20	650,37	1 505,57	580,89	188,09	392,80	580,84	350, " "	230,84

*Para cuyo pago y formalizacion se señala el plazo hasta fin del presente mes.
Logroño 3 de Mayo de 1876. — El Jefe económico, Luis Maria de Robles.*

La Direccion general de Contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado, en 29 de Abril próximo pasado, comunican á esta Administracion económica, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales con fecha 21 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de lo expuesto por esa Direccion general, con motivo de haber hecho presente á la misma el Banco de España los temores que abriga respecto á la realizacion de la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, por las contribuciones de Inmuebles é Industrial, con motivo ó á causa de no haberse podido dar á las operaciones del canje de recibos del Empréstito nacional, toda la amplitud necesaria para que al vencimiento de dicho plazo estuviese provisto de los títulos definitivos el mayor número de contribuyentes. En su vista, y considerando que estos tienen perfecto derecho á que les sea admitida en el décimo vencido de dicho Empréstito la parte de sus cuotas pagadera en dichos valores, que debian colocar al satisfacer el referido cuarto trimestre; que muchos estarán ya en aptitud de utilizar esta facultad, y que aquellos que carezcan de los enunciados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de sus recibos provisionales, no deben por esta causa ser perjudicados en sus intereses, ni tampoco dejar de contribuir desde luego con la parte de dicho cuarto trimestre que legalmente sea exigible en metálico efectivo; S. M. el Rey, visto lo expuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer: Primero, que se admita á los contribuyentes que tengan en su poder los títulos del Empréstito nacional, la parte correspondiente que con relacion á sus cuotas del año corriente económico pueden satisfacer con dichos valores en el cuarto trimestre del mismo año económico. Segundo, que igualmente se admitan los expresados valores en cualquiera de los trimestres sucesivos á los contribuyentes que, careciendo de ellos en la actualidad, satisfagan voluntariamente la totalidad en metálico en el presente; y Tercero, que se rebaje en este mismo trimestre, la parte proporcional del Empréstito á los contribuyentes que, careciendo de títulos, no satisfagan la totalidad en metálico. De Real orden lo digo á V. E., á los efectos correspondientes.»

Para debido cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado estos Centros generales las reglas siguientes:

1.ª Cuidará V. S. de que inmediatamente se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia la presente orden para conocimiento de los contribuyentes.

2.ª A la vez se pondrá de acuerdo con el Delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos, para adoptar las disposiciones conducentes á facilitar la recaudacion de contribuciones del cuarto trimestre actual.

3.ª A dicho efecto, y debiendo estar requisitados los recibos con la designacion de la cantidad admisible en valores del Empréstito, se hará entender á los

recaudadores que incurrirán en responsabilidad si omitiesen los requisitos con que deben verificar la cobranza.

4.ª Se admitirá á los contribuyentes el pago de la totalidad de sus recibos en la proporcion de metálico y valores que en los mismos se designe.

5.ª Tambien se admitirá á los que voluntariamente lo verifiquen, el pago á metálico del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al respaldo de los mismos la nota expresiva de *cobrado á metálico á totalidad*, que autorizará con su firma.

6.ª A los contribuyentes que careciendo de títulos del Empréstito, paguen solo la parte exigible á metálico, se les admitirá tambien por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma: *Recibido á metálico (tantas) pesetas*, autorizándolo con su firma.

7.ª Además tomarán razon por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el todo de los recibos ó solo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribucion á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que quede sin cobrar en su caso.

8.ª Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados las listas de que trata la regla anterior, y los Delegados á su vez pasarán estas á la Administracion Económica, á los efectos que se dirán.

9.ª Las Administraciones Económicas, con presencia de dichas listas, procederán de de luego á estender unos recibos talonarios especiales, que serán considerados como complementarios de los del cuarto trimestre de 1875-76, y en los cuales espresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando antes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.

10.ª Al mismo tiempo redactarán una relacion duplicada por pueblos, contribucion é individuos de los contribuyentes, que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho á entregar en los sucesivos los valores del Empréstito que debieron admitirseles en aquel, con expresion del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.

11.ª Antes que deba procederse á la recaudacion del primer trimestre de 1876-77, las Administraciones pasarán al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad, los recibos complementarios á cobrar en valores del Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relacion de que trata la regla precedente.

12.ª La Delegacion, con vista de este documento, proveerá á los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el cuarto trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito, con expresion de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valores, conforme al modelo núm. 9 de la Instruccion de 27 de Febrero próximo pasado.

13.º Al recibir los recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribucion respectiva, exigirán á los interesados la presentacion del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes al recaudar la contribucion del trimestre en que los reciban.

14.º Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relacion de que trata la regla 10.º, y estenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los recaudadores.

15.º Las Administraciones Económicas á su vez, anotarán tambien en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidos.

16.º Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que conceptúen más eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudacion, cuidando en cuanto esté de su parte de la más exacta aplicacion de los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes y recomendando á los Delegados cuiden tambien de contribuir al mismo objeto.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los contribuyentes. á quienes advierte esta Administracion que solo el primer décimo de los títulos representativos del Empréstito es admisible en el actual trimestre por las contribuciones territorial y subsidio, pero dentro del límite del 10 por 100 de cada contribucion en su total anual de la cuota para el Tesoro. Que como aun existen por realizar algunas cuotas del empréstito, cuyas listas de deudores serán muy luego en poder de esta Administracion, los contribuyentes en este caso que soliciten el abono del importe del décimo del título ó títulos representativos, y este tuviera lugar, lo cual implicaria una imprevision del recaudador respectivo y contraeria por ello responsabilidad, será tratado con todo rigor á mas de perseguir la cantidad por el procedimiento ejecutivo.

La forma de la emision de los títulos, y dado el límite dentro del cual son admisibles estos valores, escusan á la Administracion advertencias á los contribuyentes que beneficiaron los recibos talonarios, si quiera consiguiera su propósito de ser escrupulosa en la revision de las formalidades que exige la Instruccion de 27 de Enero último, en su art. 42, al expresar las que se refieren al endoso de los décimos de los títulos.

Logroño 3 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año económico de 1876 á 77; se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 12 dias, á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletín*

oficial, relaciones competentes para hacer traslaciones de dominio, pues pasado el término no serán admitidas. La Direccion General de Contribuciones y Arrendamientos Municipales. Zarzosa 16 de Abril de 1876.—El Alcalde, Evaristo Badillos.

Las Juntas de los regadios de esta villa han acordado el arranque y apronto de dos mil carretadas de piedra para la presa de los Mártires, cuyo remate tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Mayo, y hora de las once de su mañana en la Sala de Ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto las condiciones.

Lodosa 25 de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, Pedro Alonso.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Herce con la dotacion anual de seiscientas veinticinco pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince dias, á contar desde el de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en la Secretaria del mismo.

Herce 25 de Abril de 1876.—El Alcalde, José Garcia.

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

No pudiendo constituirse la Junta general ordinaria de accionistas de esta Compañia, convocada para el dia 30 del presente mes, por no haberse depositado oportunamente el número de acciones requerido para los Estatutos, el Consejo de Administracion, convoca á segunda Junta para el dia 4 del próximo mes de Junio á las diez horas de su mañana, en el Salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de Bilbao.

En dicha Junta, como se indicó en el anuncio de primera convocatoria, se dará cuenta de la marcha de la Administracion y situacion de la Compañia, se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo, y se tomarán las demás medidas y resoluciones que con arreglo á los Estatutos se consideren útiles y convenientes. Tambien se dará cuenta de la peticion de los Sres Obligacionistas para depositar sus obligaciones en la Caja de la Compañia, y de los acuerdos que han recaído relativos al aplazamiento de las Juntas correspondientes á los años 1873 y 1874.

El derecho de asistencia á la Junta se adquiere depositando en poder de la Administracion, diez acciones cuando menos ó el certificado de su depósito en el término que previene el art. 40 de los Estatutos.

Las cédulas de asistencia ya facilitadas son valederas para la reunion que se convoca en virtud del presente anuncio.

Los libros de Contabilidad, Inventario y Balance, estarán de manifiesto en estas oficinas para los accionistas que tengan derecho de asistencia.

Bilbao 28 de Abril de 1876.—El Director Gerente, Adolfo de Ibarreta.